

**SEÑOR (a).**

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CUNDINAMARCA-**

**E.S.D.**

**RADICADO Nro. 2021-0155-00 con demanda acumulada Rad. 2022-00255-00**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL ACUMULADA**

**DEMANDANTE: ALFONSO CUERVO PAEZ Y MARGARITA ROSA GUZMAN**

**CONTRA: LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.**

**GUILLERMO PEREA FLOREZ**, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Numero 11.637.326 de Istmina – Choco; abogado en ejercicio y portador de la T.P.Nº. 228717 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en calidad de acreedora hipotecaria y demandante, en forma respetuosa manifiesto al Señor Honorable Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.**, lo cual sustento en los siguientes términos:

1. En la demanda se solicitan las pretensiones de la siguiente manera
  - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), como saldo insoluto a capital, representados en Dos (2), pagarés, firmados en la ciudad de Bogotá, D.C y relacionados así:
  - Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179858, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.  
Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.  
Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  - Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (55.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179859, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.  
Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.  
Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde

el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2024, su Despacho decide modificar la liquidación del crédito presentada a favor de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, en dicho auto su Juzgado indica que para el:
  - Pagaré CA-21179858 el capital es por la suma de \$ 5.000.000.00, valor intereses de plazos \$99.015.82 y sus intereses de mora \$2.849.545.19 para un total pagaré de \$ 7.948.561.01.
  - Pagaré CA-21179859 el capital es por la suma de \$ 50.000.000.00, valor intereses de plazos \$990.158.22 y sus intereses de mora \$28.495.451.91 para un total pagaré de \$ 79.485.610.13.
3. Así mismo, observo que su Despacho, tomó como capital para practicar la liquidación la suma de \$55.000.000 y no la suma de \$60.000.000 mcte, tal y como se indicó en la demanda principal y solicitudes de las pretensiones de la señora **MARGARITA ROSA GUZMAN**, su Juzgado, se equivoca en practicar la liquidación del crédito, pues no tuvo en cuenta el valor exacto del capital exigido en la demanda lo cual corresponde a \$60.000.000, pero liquidado por la suma de \$55.000.000, es decir, se desconoce a favor de la demandante la suma de \$5.000.000 Mcte, situación que perjudica a la demandante señora **MARGARITA ROSA GUZMAN**, ya que las sumas en liquidación modificadas por este Despacho, le baja el capital y los intereses a favor de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, observe que el Pagaré CA-21179859 su capital es por la suma de \$ 55.000.000.00 y no por \$50.000.000, como erróneamente este Juzgado lo indica en el auto atacado mediante recurso.

#### **SOLICITUD:**

1. Se sirva el Despacho reponer su auto de fecha **22 DE ABRIL DE 2024**, en el sentido de modificar en debida forma la liquidación del crédito del proceso de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, teniendo en cuenta el capital total solicitado en la demanda principal y en el mandamiento de pago, esto es se liquide teniendo en cuenta las siguientes sumas:
  - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), como saldo insoluto a capital, representados en Dos (2), pagarés, firmados en la ciudad de Bogotá, D.C y relacionados así:
  - Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179858, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.
  - Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.

- Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  - Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (55.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179859, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.
  - Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.
  - Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, y no como erróneamente este juzgado liquidó en auto de fecha 22 de abril de 2024, es decir, por la suma de \$55.000.000, esto con el fin de hacer más gravosa las pretensiones de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**.
2. De igual manera se liquiden las intereses de plazos de acuerdo a lo pactado y fechas adeudadas e intereses moratorios conforme a su vencimientos conforme lo regulado por la Superintendencia Bancaria Fluctuado Mas la mitad, ya que con el respeto que se merece el Juzgado, los intereses liquidados arrojan valores bajos respecto a la expectativas de cada obligación adeudada.
  3. En caso de conceder el recurso de reposición solicito se conceda el de apelación ante el superior, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la demandante.
  4. GENERICA: las que se Despacho, considere pertinentes a fin de garantizar las pretensiones de la demandante.

Del Señor Juez, Cordialmente;



**GUILLERMO PEREA FLOREZ**  
**C.C.N0. 11.637.326 de Istmina – Choco**  
**T.P.N0. 228717 del C.S.J.**

RE: RECURSO.RADICADO Nro. 2021-0155-00 con demanda acumulada Rad. 2022-00255-00

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/04/2024 15:57

Para:guillermo perea florez <guilleperea@hotmail.com>

Buenos días/Buenas tardes,

**SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD**, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.. **Tenga en cuenta que, si es enviado por fuera de este horario de atención, se entenderá que fue radicada al día hábil siguiente.**

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, respuesta, etc., el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además se les hace saber que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo o email que el apoderado tenga registrado ante la URNA y/o el suministrado por las partes en la demanda (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022:

- 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó.
- 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza respecto a su solicitud o memorial, esta se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

**POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO**

Cordialmente,

**HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.**  
**Escribiente**

**Juzgado Civil del Circuito**  
**La Mesa-Cundinamarca**

Dirección: Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco

Horario: Lunes a Viernes de 8 a.m.-a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Celular: 3133884210

**De:** guillermo perea florez <guilleperea@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 24 de abril de 2024 15:41

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO.RADICADO Nro. 2021-0155-00 con demanda acumulada Rad. 2022-00255-00

**SEÑOR (a).**

**JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA-CUNDINAMARCA-**

**E.S.D.**

**RADICADO Nro. 2021-0155-00 con demanda acumulada Rad. 2022-00255-00**

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO CON GARANTIA REAL ACUMULADA**

**DEMANDANTE: ALFONSO CUERVO PAEZ Y MARGARITA ROSA GUZMAN**

**CONTRA: LUIS ALFONSO BAREÑO MATEUS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.**

**GUILLERMO PEREA FLOREZ**, también mayor de edad, residenciado y domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía Numero 11.637.326 de Istmina – Choco; abogado en ejercicio y portador de la T.P.Nº. 228717 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, mayor de edad, residenciado y domiciliado en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en calidad de acreedora hipotecaria y demandante, en forma respetuosa manifiesto al Señor Honorable Juez, que interpongo **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION AUTO DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2024.**, lo cual sustento en los siguientes términos:

1. En la demanda se solicitan las pretensiones de la siguiente manera

- Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), como saldo insoluto a capital, representados en Dos (2), pagarés, firmados en la ciudad de Bogotá, D.C y relacionados así:
- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179858, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.

Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.

Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (55.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179859, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.

Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.

Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Mediante auto de fecha 22 de abril de 2024, su Despacho decide modificar la liquidación del crédito presentada a favor de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, en dicho auto su Juzgado indica que para el:
  - Pagaré CA-21179858 el capital es por la suma de \$ 5.000.000.00, valor intereses de plazos \$99.015.82 y sus intereses de mora \$2.849.545.19 para un total pagaré de \$ 7.948.561.01.
  - Pagaré CA-21179859 el capital es por la suma de \$ 50.000.000.00, valor intereses de plazos \$990.158.22 y sus intereses de mora \$28.495.451.91 para un total pagaré de \$ 79.485.610.13.
3. Así mismo, observo que su Despacho, tomó como capital para practicar la liquidación la suma de \$55.000.000 y no la suma de \$60.000.000 mcte, tal y como se indicó en la demanda principal y solicitudes de las pretensiones de la señora **MARGARITA ROSA GUZMAN**, su Juzgado, se equivoca en practicar la liquidación del crédito, pues no tuvo en cuenta el valor exacto del capital exigido en la demanda lo cual corresponde a \$60.000.000, pero liquidado por la suma de \$55.000.000, es decir, se desconoce a favor de la demandante la suma de \$5.000.000 Mcte, situación que perjudica a la demandante señora **MARGARITA ROSA GUZMAN**, ya que las sumas en liquidación modificadas por este Despacho, le baja el capital y los intereses a favor de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, observe que el Pagaré CA-21179859 su capital es por la suma de \$ 55.000.000.00 y no por \$50.000.000, como erróneamente este Juzgado lo indica en el auto atacado mediante recurso.

#### **SOLICITUD:**

1. Se sirva el Despacho reponer su auto de fecha **22 DE ABRIL DE 2024**, en el sentido de modificar en debida forma la liquidación del crédito del proceso de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**, teniendo en cuenta el capital total solicitado en la demanda principal y en el mandamiento de pago, esto es se liquide teniendo en cuenta las siguientes sumas:
  - Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000), como saldo insoluto a capital, representados en Dos (2), pagarés, firmados en la ciudad de Bogotá, D.C y relacionados así:
  - Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (5.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179858, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.
  - Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.
  - Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
  - Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (55.000.000), representados en Un (1) pagaré Numero CA 21179859, firmado en la ciudad de Bogotá D.C, el día 14 del mes de mayo de 2021.
  - Más los intereses de plazos mensuales al 2%, sobre la anterior suma de dinero, respecto a los meses del día 14 de mayo del año 2021 al día 14 de mayo del año 2022.
  - Más los intereses moratorios, sobre la anterior suma de dinero, Fluctuados según lo Regulado por la Superintendencia Financiera, más la mitad, desde el día 15 de mayo

del año 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, y no como erróneamente este juzgado liquidó en auto de fecha 22 de abril de 2024, es decir, por la suma de \$55.000.000, esto con el fin de hacer más gravosa las pretensiones de la demandante **MARGARITA ROSA GUZMAN**.

2. De igual manera se liquiden los intereses de plazos de acuerdo a lo pactado y fechas adeudadas e intereses moratorios conforme a sus vencimientos conforme lo regulado por la Superintendencia Bancaria Fluctuado Mas la mitad, ya que con el respeto que se merece el Juzgado, los intereses liquidados arrojan valores bajos respecto a las expectativas de cada obligación adeudada.
3. En caso de conceder el recurso de reposición solicito se conceda el de apelación ante el superior, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de la demandante.
4. **GENERICA**: las que se Despacho, considere pertinentes a fin de garantizar las pretensiones de la demandante.

Del Señor Juez, Cordialmente;

**GUILLERMO PEREA FLOREZ**  
**C.C.N0. 11.637.326 de Istmina – Choco**  
**T.P.N0. 228717 del C.S.J**